



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

(...) *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."* (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso de Resolución 023 de 14 de Diciembre de 2020 por medio del cual **SE ARCHIVÓ UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** contra la Fundación Jardines Luminosos.

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

(...) *"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan **difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código**. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."* (...)

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

(...) *"La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."* (...)

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

(...) *"Artículo 73. **Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio**. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."* (...)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

#### Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

#### Dirección Territorial Guainía

Calle 19 No. 09 - 49, Ininda  
Colombia  
PBX: 3779999  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

#### Línea nacional gratuita

018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Que se desconoce una dirección física, electrónica o digital a donde notificar la Señora Mireya Gaitán de la comunidad indígena Sikvani de Arrecifal y demás manipuladoras de alimentos querellantes, por residir en lugares alejados, sin comunicación y de difícil acceso en los diferentes ríos de Inirida, Barrancominas y San Felipe.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de las querellantes, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado a averiguar sobre las actuaciones.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución 023 de 15 de Diciembre de 2020 expedido por la Directora Territorial Guainia, advirtiendo que sobre la misma procede el recurso de reposición y apelación que podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación de este aviso, ante la Directora Territorial Guainia del Ministerio de Trabajo.

Se fija el día 15 de Diciembre de 2020, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

**ANDERSON URREA BAUTISTA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Constancia desfijación: \_\_\_\_\_

Día, Mes, Año, Hora: \_\_\_\_\_

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainia**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inirida  
Colombia  
PBX: 3779999  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14776966.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE GUAINIA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 0051-2020.

**Querellante:** Mireya Cabarte Gaitán.

**Querellado:** Fundación Jardines Luminosos.

**RESOLUCION No. 023**

**Inirida, 14 de Diciembre de 2020**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS** identificada con Nit. 900.126.291-3 representada legalmente por el señor **REYNALDO PALACIOS CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.313 de Condoto (Chocó) ubicado en la carrera 6B No. 29 - 06 barrio La Primavera II en Inirida (Guainia) con correo electrónico autorizado para notificaciones electrónicas: [jardinesluminosos@gmail.com](mailto:jardinesluminosos@gmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- La señora Mireya Cabarte Guarín, indígena de la etnia Sikuani de la comunidad indígena de Arrecifal bajo radicado 00051 de 11 de Febrero de 2020 informó en queja que la Fundación Jardines Luminosos no le canceló el salario y prestaciones sociales por su trabajo realizado como manipuladora de alimentos del proyecto PAE Rural del año 2019. Colocó como lugar de notificación que se estaba quedando en la playa al frente del Puerto de Inirida, no tiene celular o correo electrónico. (FOLIOS 1 a 5).
- Mediante oficio 7094001-DTG-0058 de 17 de Febrero de 2020 en marco de la función preventiva se requirió con carácter URGENTE al representante legal de la Fundación Jardines Luminosos para que allegara copia simple de soporte de pago por el trabajo realizado por la quejosa. (FOLIO 6).
- Bajo radicado 00066 de 19 de Febrero de 2020, confirma que a la citada quejosa y otras 14 manipuladoras de alimentos se les debe el pago por el trabajo realizado y que se encontraba en trámites administrativos ante la Gobernación del Guainia para tramitar una cuenta para poder cancelar las obligaciones laborales. Allega en 48 folios las gestiones realizadas ante el departamento del Guainia y copia simple de los contratos de trabajo de 16 manipuladoras de alimentos. (FOLIOS 40 a 87).
- Bajo radicados 00082 y 00083 de 03 de Marzo de 2020, la Alcaldesa (E) de Barrancominas Norela Rodríguez Sandoval, informó que a dos coordinadora Rosa Elena Rodríguez Falla y Mónica González no se le habían cancelado los pagos por el trabajo realizado, así como a las manipuladores de alimentos de la jurisdicción de su municipio. (FOLIOS 33 a 35)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Mediante Auto No. 08 de 03 de Marzo de 2020 se profirió auto de averiguación preliminar por el presunto no pago de salarios y prestaciones sociales de 15 manipuladoras de alimentos. Se ordenó la práctica de unas pruebas. (FOLIO 36)
- Mediante radicado 00098 de 09 de Marzo de 2020, la Fundación Jardines Luminosos allega copia simple de los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos, indica inconvenientes para poder pagar y solicita plazo para el pago.
- Agotada la etapa probatoria y mediante Auto No 014 de 10 de Marzo de 2020, comunicado el 12 de Marzo de la misma anualidad, se le informó a la Fundación Bienestar que existía mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (FOLIOS 88 a 90).
- Bajo radicado 00104 de 11 de Marzo de 2020 los siguientes señores informan que no les han sido cancelados "salarios y prestaciones sociales" en calidad de contratistas de la Fundación Jardines Luminosos (FOLIOS 91 a 93):

Naty Caribán Larrosa	42548495
Lizlán Anabel Chequemarca Silva	1121709724
Anderson Jhojani Ibarguen Cetre	1121707006
Jhon Jairo Pinzón Ruiz	1121707006
Angélica Hernández Rivera	1121717915
Mayila Esther Lara	1121713866
Rosa Elena Rodríguez Falla	1120332609
Mónica González	40421581

- El 17 de Marzo de 2020, la Fundación allega formato para notificación via electrónica. (FOLIO 94)
- Bajo radicado 00174 de 19 de Agosto de 2020 las 8 manipuladoras de alimentos del Resguardo indígena Laguna Colorada – Pueblo Nuevo del municipio de Barrancominas (Guainía), con copia diferentes órganos de control del Estado y organización indígena ASOCAUNIGUVI y OPIAC, y corriendo traslado de la petición a esta dependencia por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, se solicitó la intervención de las entidades, gestiones y el pago de lo adeudado por la fundación. (FOLIOS 95 a 106)
- La Procuraduría Regional Guainía previno en Octubre de 2020 a esta dependencia para que informara sobre las gestiones administrativas desplegadas en órbita de las competencias. En 3 oportunidades en Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 se le informó, al igual que la Defensoría del Pueblo Regional Guainía y Secretaría de Educación del Guainía, que el proceso sancionatorio se encontraba en trámite, con suspensión de términos del 17 de Marzo de 2020 a 10 de Septiembre de 2020 con ocasión de la pandemia por COVID 19. En la primera y última respuesta se le allegó entre otras cosas, soportes de pago de seguridad social y trabajo realizado por 20 manipuladoras de alimentos de Barrancominas. Inirida y San Felipe.
- El 10 de Noviembre de 2020 el representante legal de la fundación, allego soportes de pago seguridad social de las trabajadoras rurales en planillas 940958237, 9409582322, 9409582317, 9409582314, 9409582312, todas del año 2019. (FOLIOS 107 a 119).
- Bajo radicado 00218 de 02 de Diciembre de 2020 la señora Aracina Dosantos de área no municipalizada del Corregimiento de San Felipe (Guainía), informa que la Fundación no le ha cancelado el pago por el trabajo realizado como manipuladora de alimentos. (FOLIOS 120 a 123)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- El 07 de Diciembre de 2020 por intermedio de correo electrónico la Fundación Jardines Luminosos allega soportes de pago de 30 de Noviembre de 2020 de 20 manipuladoras de alimentos del PAE Rural 2019. (FOLIOS 124 a 148).
- Es importante indicar que mediante Resoluciones 0784 de 17 de Marzo de 2020, 0876 de 01 de Abril de 2020 y 1590 de 08 de Septiembre de 2020 del señor Ministro de Trabajo (10 de Septiembre de 2020 se publicó en el diario oficial), se mantuvo suspensión de términos del 17 de Marzo a 10 de Septiembre de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria presentada por COVID-19. (FOLIOS 149 a 161).
- Que previo a formular cargos, conforme los hechos y pruebas expuestas, fueron allegados sendos documentos que soportan el pago de seguridad social, salarios y prestaciones sociales de 48 días de trabajo de 20 manipuladoras de alimentos en marco de la ejecución del PAE 2019 de la Gobernación del Guainía ejecutado por la Fundación Jardines Luminosos, lo que permite reevaluar la situación jurídica del investigado a efectos de determinar si aún es necesario y procedente el ejercicio del poder coercitivo del Estado en este caso.
- Finalmente, por medios electrónicos desde el número Whats App 3022969209 de la Fundación Jardines Luminosos al celular 3118308973 del Inspector de Trabajo y Seguridad Social el 14 de Diciembre de 2020, en marco de la función preventiva con ocasión de la petición 00104 de 11 de Marzo de 2020, se informa que los trabajadores allí firmantes son de prestación de servicios, que en efecto les debe el pago de algunos honorarios, que no se requiere acudir a conciliación ante el Ministerio de Trabajo y que suscribirá un acuerdo de pago directo el cual será enviado a este Despacho a efectos de garantizar la voluntad y seriedad con la que ha actuado. (FOLIOS 164 a 165).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO:

Ante la documentación allegada el 10 de Noviembre de 2020 y 07 de Diciembre de 2020, se puede concluir sin mayores elucubraciones que se han cancelado por todo concepto la seguridad social entre Agosto a Noviembre de 2019 en planillas PILA 940958237, 9409582322, 9409582317, 9409582314 y 9409582312 de las 20 manipuladoras de alimentos del PAE 2019 de la Gobernación del Guainía ejecutado por la Fundación Jardines Luminosos que reposan en el plenario (Folios 107 a 109). En igual sentido se soportó el pago de salarios y prestaciones sociales de 48 días de trabajo de las manipuladoras de alimentos así:

No.	Lugar	Trabajador	Cédula	Valor	Labor	Contrato	Seguridad Social
1	Inirida	Sara Silvestre Rivera	1010007805	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
2	Laguna Colorado	Sulima Edilma Uribe	1010002445	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
3	Carpintero	Yelsy Zadrith Gaitán Amaya	1124778582	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
4	Murciélago	Yolanda Cabares Sánchez	42547351	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
5	Laguna Colorado	Luz Nelcy Cabares Piñeros	42536625	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
6	Arrecife	Mireya Cabarte Guarín	1121086287	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
7	Laguna Colorado	Doris Gaitán Pínez	42500636	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
8	San Felipe	Natalia Alejandra Garcés Samabria	1121721335	\$2.160.000	Manipuladora		X
9	Rincón Viejo	Hilda Triana Camico	112171032	\$540.000	Manipuladora		X
10	Chátare	Ihan Freddy Ramirez Cawawana	1010028864	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
11	Inirida	Leidy Paola González	1151450360	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
12	Carpintero	Lully Katherine Díaz Enciso	1124778162	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
13	Laguna Colorado	Luz Andrea Gómez Gaitán	1120332861	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
14	Cumarárito	Luz Dency Gaitán Rodríguez	1010088166	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
15	Pueblo Nuevo	Margarita Medina Devia	1120332898	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
16	Laguna Colorado	Martha Lilliana Gaitán	1120333549	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
17	Pueblo Nuevo	Melania García Pérez	42516535	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
18	Inirida	Doris Esthela Parra	52053069	\$2.160.000	Manipuladora		X
19	San Felipe	Aracina Dosantos Evangelista	42547687	\$2.160.000	Manipuladora		X
20	Carpintero	Anik Sency Díaz Enciso	1124778161	\$2.160.000	Manipuladora	X	X
TOTAL				\$41.580.000			

Obran debidos soportes de folios 124 a 148 con fecha de pago 30 de Noviembre de 2020 por intermedio de la empresa Supergiros en facturas de ventas: B7207596939, B7207597876, B7207597072, B7207599115,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

B7207597840, B7207599131, B7207596879, B7207597059, B7207597046, B7207597007, B7207596966, B7207596988, B7207596909, B7207597898, B7207597898, B-7207596928, B-7207596861 y B-7207597031, donde consta el pago de cada uno de los valores adeudados, incluso de 5 manipuladoras de las que no obraba contrato de trabajo en el plenario pertenecientes a Inirida y San Felipe, por un valor total las 20 manipuladoras de cuarenta y un millones quinientos ochenta mil pesos (\$41.580.000). Informa la fundación encartada que se realizó el pago a pesar de no haberse tramitado aún una cuenta de cobro en la Gobernación del Guainía.

Finalmente, respecto de los siguientes trabajadores por ser su vinculación de naturaleza civil o comercial por prestación de servicios, no es competente el pronunciamiento de este Despacho en atención a que la función de Inspección, Vigilancia y Control recae por excelencia, salvo algunas excepciones en estabilidad laboral reforzada, sobre relaciones de tipo laboral; sin embargo, desde la función preventiva se hizo lo propio y existirá caminos directos y administrativos de arreglo para que estos trabajadores logren el pago de sus honorarios tal y como lo ha reconocido e informado la Fundación o en su defecto puedan acudir a la vía judicial al reclamo de sus derechos:

Inirida	Naty Caribán Larrosa	42548495
Inirida	Lizlán Anabel Chequemarca Silva	1121709724
Inirida	Anderson Jhojani Ibarquen Cetre	1121707006
Inirida	Jhon Jairo Pinzón Ruiz	1121707006
Inirida	Angélica Hernández Rivera	1121717915
Inirida	Mayila Esther Lara	1121713866
Barrancominas	Rosa Elena Rodríguez Falla	1120332609
Barrancominas	Mónica González	40421581

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho es competente para resolver la averiguación preliminar de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes, a pesar de que se había comunicado méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio; sin embargo, se allegaron pruebas previo a la formulación de cargos que permitieron reevaluar la situación jurídica de la averiguación preliminar.

El objeto de esta investigación iba encaminado a determinar si existía méritos suficientes para establecer si podría existir transgresión a las normas laborales relacionadas con el pago de salarios y prestaciones sociales patronales de 20 manipuladoras de alimentos con contrato de trabajo. Respecto a los contratos de prestación de servicios carece de competencia.

En el presente proveído y sin requerir de mayores elementos de juicio se probó la existencia de 20 relaciones laborales, cuya mora en parte del pago de prestaciones sociales y salarios de 48 días de las manipuladoras de alimentos del PAE Rural ha sido saldado y superado conforme la ya expuesto, por lo que es imposible en este punto, predicar transgresión a la normatividad laboral.

El artículo artículo 83 de la Constitución Política de Colombia resalta el principio de Buena Fe como rector de las relaciones entre las personas y el Estado y es recordado por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Observada las pruebas obrantes en el expediente y siendo suficientes por si mismas para resolver este caso, se encuentra probado que es inexistente en la actualidad y previo a la formulación de cargos, la transgresión a la normatividad laboral relacionado con el no pago de prestaciones sociales y salarios de 20 manipuladoras de alimentos del PAE Rural 2019 con contrato de trabajo, en tanto existe soportes que respalda el cumplimiento. De otro lado respecto a los 7 trabajadores vinculados por prestación de servicios, existe desde la Fundación Jardines Luminosos y en marco de la función preventiva, compromiso de solución directa con los trabajadores sin requerir de conciliación ante este Despacho; sin embargo, se aclara que ante la persistencia del asunto y la falta de competencias de IVC de nuestra entidad, los contratantes podrán acudir

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la demanda judicial para la exigencia de sus derechos, lo que permite sin mayores elucubraciones concluir que se debe archivar la actuación administrativa.

Es importante advertir a los reclamantes que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por tanto, se manifiesta que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, y dejar en libertad a los trabajadores por prestación de servicios acudir al proceso judicial por no ser de nuestra competencia, en caso de incumplimiento de los compromisos que pueda adquirir la Fundación, trámite el cual podrá ser atendido por abogado de confianza o Defensoría del Pueblo conforme requisitos exigidos.

Finalmente, ante la actuación preventiva de la Procuraduría Regional Guainía y seguimiento del caso por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía y Secretaría de Educación del Guainía, se deberá comunicar la presente decisión.

En consecuencia, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 0051-2020 contra la **FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS** identificada con Nit. 900.126.291-3 representada legalmente por el señor **REYNALDO PALACIOS CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.313 de Condoto (Chocó) ubicado en la carrera 6B No. 29 – 06 barrio La Primavera II en Inírida (Guainía) con correo electrónico autorizado para notificaciones electrónicas: [jardinesluminosos@gmail.com](mailto:jardinesluminosos@gmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** a los reclamantes Naty Caribán Larrosa, Lizlán Anabel Chequemarca Silva, Anderson Jhojani Ibarguen Cetre, Jhon Jairo Pinzón Ruiz, Angélica Hernández Rivera, Mayila Esther Lara, Rosa Elena Rodríguez Falla y Mónica González de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a que se pueda presentar incumplimiento en el pago de sus honorarios.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR y COMUNICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de Marzo de 2020, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADILLA**  
DIRECTORA TERRITORIAL

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN 023 DE 2020 MINTRABAJO GUAINÍA.

Anderson Urrea Bautista <aurrea@mintrabajo.gov.co>

Lun 14/12/2020 17:56

Para: Fundación Jardines Luminosos <jardinesluminosos@gmail.com>; rodjhorjayp@gmail.com <rodjhorjayp@gmail.com>; rodriguezency1994@gmail.com <rodriguezency1994@gmail.com>; alcaldiabarrancominas@gmail.com <alcaldiabarrancominas@gmail.com>; natycaribanlarosa@gmail.com <natycaribanlarosa@gmail.com>; lanch1209sherlock1608@gmail.com <lanch1209sherlock1608@gmail.com>; andersonibarguencetre@gmail.com <andersonibarguencetre@gmail.com>; jhonpinzon02@gmail.com <jhonpinzon02@gmail.com>; angelicahernandez3007@gmail.com <angelicahernandez3007@gmail.com>; may0623@gmail.com <may0623@gmail.com>  
CC: Viviana Marcela Martínez Ruiz <vmartinez@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Guainía <dtguainia@mintrabajo.gov.co>; regional.guainia@procuraduria.gov.co <regional.guainia@procuraduria.gov.co>; Guainía <guainia@defensoria.gov.co>; despachoeducacion@guainia.gov.co <despachoeducacion@guainia.gov.co>; Yolima Cruz <yocruz@defensoria.gov.co>; jalrogarcia@defensoria.gov.co <jalrogarcia@defensoria.gov.co>

Archivos adjuntos (273 KB)

Resolución 023 de 2020 Resuelve Averiguación Preliminar Jardines Luminosos.pdf

Inirida (Guainía), 14 de Diciembre de 2020.

Señor  
**REYNALDO PALACIOS CÓRDOBA**  
R. L. FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS  
Quibdó (Chocó)

Señoras (es)  
**TRABAJADORES MANIPULADORES DE ALIMENTOS PAE RURAL 2019**  
Inirida, Barrancominas y San Felipe

Señores  
**CONTRATISTAS ADMINISTRATIVOS PAE RURAL 2019**  
Inirida y Barrancominas

Señores  
**PROCURADURÍA REGIONAL GUAINÍA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONLA GUAINÍA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GUAINÍA**  
La ciudad

**Asunto:** Notificación y comunicación Electrónica Resolución 023 de 14 de Diciembre de 2020.

Obrando en el expediente respuestas electrónicas de correos institucionales de su fundación coincidiendo con lo consignado en los registros mercantiles, existiendo autorización de notificación electrónica para el efecto y siendo procedente durante el aislamiento preventivo obligatorio la comunicación administrativa mediante medios electrónicos conforme el marco normativo de emergencia transitoria vigente (Art. 4 D. L. 491 de 28/Mar/2020), me permito con ocasión del derecho al debido proceso, contradicción y defensa notificar y comunicar electrónicamente la Resolución 023 de 14 de Diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR," para el efecto allegando copia integra en 5 folios útiles.

Es importante indicar que contra la decisión para investigado y querellantes procede el recurso de reposición en subsidio apelación que podrá ser interpuesto ante la Dirección Territorial Guainía o Dirección IVC del Ministerio de Trabajo en el término máximo de 10 días hábiles de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Se allega copia del citado acto administrativo a la Procuraduría Regional Guainía, Defensoría del Pueblo Regional Guainía y Secretario de Educación del Guainía conforme lo dispuesto en la decisión.

Se solicita el apoyo de la Alcaldesa de Barrancominas a efectos que copia de la presente decisión se publique en cartelera por el término de 5 días hábiles, para lo cual deberá allegar constancia.

Por secretaría, publicar por el término de 5 días en cartelera de Mintrabajo Guainía y en el portal Web de la entidad, ante la imposibilidad electrónica o presencial de notificar a gran parte de las quejas al vivir en comunidades indígenas, zonas alejadas e incomunicadas de San Felipe, Inirida y Barrancominas, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Atentamente,

**ÁNDERSON URREA BAUTISTA**

172

Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado 14

Dirección Territorial Guainía

Ministerio de Trabajo

Dirección: Calle 19 No. 09 - 49 barrio Los Comuneros - Inirida (Guainía).

Fijo: (1) 3779999 Ext: 94020.

Correo: aurea@mintrabajo.gov.co - dtguainia@mintrabajo.gov.co

Celular: 3118308973.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo